



DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR REGIONAL SANTANDER, realiza Notificación por Aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICADO: EDWARD GUERRERO CHACON

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.005.179.447 de Barrancabermeja

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución No. 50 del 20 de diciembre 2024 por medio de la cual se admite la solicitud de iniciar el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM en contra del señor **EDWARD GUERRERO CHACON**

TRÁMITE de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM –

HISTORIA DE ATENCION: 1097149410

SIM: 28970263

AUTORIDAD QUE PROFIERE EL ACTO ADMINISTRATIVO: Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bucaramanga Sur de Floridablanca.

ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, publicado en página electrónica y en la cartelera (lugar de acceso al público) de la entidad.

ANEXOS: Resolución No. 50 del 20 de diciembre 2024 por medio de la cual se admite la solicitud de iniciar el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en contra del señor **EDWARD GUERRERO CHACON**, expedida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Bucaramanga Sur y **Solicitud presentada por la señora BLANCA LUZ LEON DELGADO**, la cual contiene la liquidación de los valores alimentarios adeudados.

Fecha de Publicación: Lunes 20 de octubre de 2025.

Fecha de finalización: Viernes 24 de octubre de 2025.



Se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, anexando copia completa del (Auto) **Resolución No. 50 del 20 de diciembre 2024** y copia completa de la solicitud presentada por la señora **BLANCA LUZ LEON DELGADO** la cual contiene la liquidación de los valores alimentarios adeudados a la fecha de la solicitud, indicándole al notificado que tiene el término de traslado de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pronunciarse sobre estas diligencias; así como lo señalado en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 *“Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”*; el término de cinco días hábiles se inician a contar al día siguiente de la entrega de este documento; así mismo se advierte que la notificación se considerará surtir al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le advierte al notificado las consecuencias de la inscripción en Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM:

SANCIONES: Art 6 de la Ley 2097 de 2021.

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo [110](#) de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes



deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Funcionario Responsable,

NURY FABIOLA ESPINEL ALDANA
Defensora de Familia Centro Zonal Bucaramanga Sur
Regional Santander